

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 134

Popayán, Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante:	ALMA MYRIAM ORDOÑEZ CORREDOR Y MELQUISIDEC HOYOS
Demandado:	HER. INDET. DE MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00038-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso, verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por los señores ALMA MYRIAM ORDOÑEZ CORREDOR Y MELQUISIDEC HOYOS, por intermedio de apoderada judicial, DRA MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ, dirección electrónica: melidatordonez@gmail.com, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ENRIQUE PAIPILLA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, representados por el curador ad-Litem, DR.JAIRO ENRIQUE FLOREZ FAJARDO, dirección electrónica: florezfajardo@hotmail.com **sin oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso la siguiente: **cuatro (4) de mayo del 2023** corriente año a las **9.30 a.m. que se realizara de manera virtual.**

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.**

1.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

-Certificado Especial de Tradición del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 120-49247 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

- Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 120-49247 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

-Certificado Catastral Especial del bien inmueble 120-49247 con fecha 20 de septiembre de 2021 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

-Copia escritura pública No 1318 del 7 de julio de 2008 suscrita en la Notaria Tercera de Popayán

-Copia del certificado de paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de estudio.

-Levantamiento topográfico, redacción técnica de linderos elaborado por el profesional JORGE HERNAN CEBALLOS MARIN

- Recibos de servicios Públicos expedidos por las empresas de Acueducto y Alcantarillado de Popayán, Compañía Energética de Occidente SAS EPS, Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., Claro

b.- Testimonial: Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionaran las declaraciones de los señores CAROLINA BASTIDAS LOPEZ ,LUCY STELLA VIVAS LLANTEN , LUIS ALBERTO URREA ,LUIS ALBERTO DIAZ ARTEAGA y JESUS ANDRES LOZANO MUÑOZ direcciones electrónicas : alejamosquera2002@gmail.com , Valentinabv11300@gmail.com, luisurrea251@hotmail.com , albertodiazarteaga@hotmail.com y jesuslozano2701@gmail.com , respectivamente quienes declarararan sobre la posesión que ha ejercido el demandante, en cuanto al tiempo y la forma, así como las mejoras realizadas en el predio objeto de este proceso.

ADVERTENCIA se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P

c.- Inspección Judicial: Decretar la práctica de la inspección judicial, que se llevara a cabo de manera presencial el día **veintisiete (27) de abril de 2023 a las 9.30 a.m.** al bien inmueble objeto del proceso en la que se determinaran sobre la posesión que ha ejercido el demandante, en cuanto al tiempo y la forma, así como las mejoras realizadas en el predio objeto de este proceso.

CITAR al perito Topógrafo Profesional JORGE HERNAN CEBALLOS MARIN quien deberá declarar sobre el dictamen pericial presentado y sobre los puntos que se consideren necesarios al momento de la práctica de la diligencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Pili